Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1172-2024-UNJFSC

Huacho, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-080389** de fecha 06 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, promovido por el administrado, **ELADIO CASTILLO RAMOS,** sobre solicitud de INCREMENTO DEL 10%, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981; Informe N°0469-2024-URP-ORRHH, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 191-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 014294-2024-R-UNJFSC, de fecha 08 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo****. 8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: 99IH9HD

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD ver. 3.0, el administrado, **ELADIO CASTILLO RAMOS**, solicita: *"(…) INCREMENTO DEL 10%, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DEJADAS DE PERCIBIR, DESDE EL 1° DE ENERO DE 1993 HASTA LA ACTUALIDAD DE MI CESE Y EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS"* (sic).

Que, ahora bien, debemos señalar que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: "*Articulo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI".*

Que, al respecto se tiene que, con Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció en su artículo 2° *"Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981,* ***no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público****".*

Que, la Ley N° 26233, derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "*UNICA los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento".*

Que, siendo esto así, debe tenerse en cuenta que como se ha dicho el Decreto Ley N° 25981, estableció en su artículo 2° que "*los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"*; sin embargo, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto dicha norma fue dictada con carácter general, también lo es que mediante **Decreto Supremo Extraordinaria N° 043-PCM-93**, se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía los Organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público de esta manera **los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito**

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

del incremento dispuesto en la medida que las entidades a la que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público.

Que, con Informe N°0469-2024-URP-ORRHH, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, detalla que: *"(…) en cumplimiento del Informe Técnico Nº924-2011-SERVIR/CG-OAJ, del 18/12/2011, se señala los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº25981 lo siguiente: En el art. 2º de esta norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismo del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley Nº26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. Por lo expuesto, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento".*

Que, al traslado, mediante Informe N° 191-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de su análisis fáctico y jurídoco, opina: *"**PRIMERO:** se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. CASTILLO RAMOS ELADIO, mediante el cual solicita el "pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981", en base a lo desarrollado en el presente Informe Legal.".*

Que, mediante Proveído N°014738-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: *"De acuerdo a los documentos tecnicos INFORME N°0469-2024, INFORME N° 1091-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000958-2024-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1172-2024-UNJFSC

Huacho, 16 de diciembre de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N°014294-2024-R-UNJFSC, de fecha 08 de diciembre de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *"Se deriva y considerando los informes adjuntos y demás actuados para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **ELADIO CASTILLO RAMOS,** sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por: DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 19:36:56-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por: LINARES CABRERA Victor Joselito FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/12/2024 23:32:52-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/mcdm.-